



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, Y CASTELAR CONSULTING, S.L.

En Sevilla, a 21 de mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de la citada Institución, con domicilio social en Sevilla, Autovía A376, Km. 1; que según Resolución Rectoral de fecha 13 de enero de 2021, delega la firma en la Vicepresidencia Ejecutiva de Fundaciones de la Universidad Pablo de Olavide, la Sra. Dña. Laura López de la Cruz.

Y DE OTRA, la Sra. Dña. Ángela Tejeda Risquet, Gerente de Castelar Consulting, S.L. con CIF B90229709, en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. - Que es de interés por ambas partes suscribir el presente Convenio, que tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas del/la estudiante de la Universidad Pablo de Olavide en empresas e instituciones basado en las figuras definidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios/as y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

SEGUNDO. - Que ambas instituciones coinciden en declarar el alto interés de la formación práctica del estudiantado universitario, cuyo objetivo es permitir al mismo aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias para el ejercicio de actividades profesionales, que faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

TERCERO. - Que la Fundación Universidad Pablo de Olavide tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la UPO, cuenta con una organización propia y estable, y dispone de los medios materiales y humanos suficientes para el cumplimiento de los Encargos que la Universidad le encomiende.

CUARTO. - Que la Universidad Pablo de Olavide realiza anualmente el Encargo a la Fundación de la gestión de las actividades en materia de Fomento de la Empleabilidad, Fomento del Emprendimiento y Prácticas en Empresas de la Universidad Pablo de Olavide y, en particular, los programas de prácticas externas en empresas.

DATOS
PROTEG
IDOS

DATOS
PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS



CUARTA. – Finalidad de las prácticas

DATOS
PROTEGIDOS

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

QUINTA. - Vinculación del/la estudiante con la entidad colaboradora

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y Castelar Consulting, S.L., no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivarán para Castelar Consulting, S.L. obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial.

En el caso de que al término de las prácticas el/la estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de aquéllas no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del periodo de prueba, salvo lo establecido en el oportuno Convenio Colectivo aplicable. En el ámbito de las Administraciones Públicas, entidades de Derecho Público y demás organismos públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

SEXTA. - COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, la Universidad Pablo de Olavide asumirá el coste y alta en la Seguridad Social de los estudiantes en prácticas curriculares no remuneradas, salvo disposición normativa contraria.

En el caso de **prácticas extracurriculares**, corresponderá a la entidad donde los estudiantes realicen las prácticas realizar el alta y abonar las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

SÉPTIMA. - Adjudicación de las prácticas externas

La selección de estudiantes para las prácticas se realizará por los órganos de la Universidad Pablo de Olavide y, en su caso, de la Fundación, con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

DATOS PROTEGIDOS



DATOS
PROTEGIDOS

En el caso de **Prácticas Externas Extracurriculares**, en todos sus programas, la entidad colaboradora realizará la selección de la persona beneficiaria de las prácticas, pudiendo la Fundación realizar una preselección atendiendo a criterios académicos y de perfil del estudiantado.

OCTAVA. - Proyecto Formativo

Cada práctica contará con un Proyecto Formativo en el que se fijará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar de manera personalizada para cada estudiante. El contenido del mismo se establece en el **Anexo II** que acompaña a este Convenio.

NOVENA. - Tutorización

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrará un tutor o tutora académico para cada estudiante, que se encargará de velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, realizar el seguimiento de las prácticas y la evaluación de las mismas mediante un informe de valoración que emitirá a su finalización. Igualmente, se nombrará un tutor o tutora por parte de Castelar Consulting, S.L. que organizará las prácticas a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo y tendrá los derechos y deberes que se establecen en el Anexo II de este Convenio.

La persona tutora designada por Castelar Consulting, S.L. deberá estar vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Una misma persona no podrá ejercer las funciones de tutorización académica y de empresa.

DÉCIMA. - Deberes de la entidad colaboradora

Castelar Consulting, S.L. se compromete a:

- a) Acoger al/a la estudiante en prácticas, organizar su actividad en función de lo establecido en el Proyecto Formativo y abonarle la bolsa de ayuda al estudio cuando corresponda.
- b) Facilitar al/a la estudiante el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones necesarios para el desarrollo de las prácticas, atendiendo especialmente a las necesidades del estudiantado con discapacidad.
- c) Informar al/a la estudiante del funcionamiento y organización de la entidad y de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- d) Nombrar a un tutor o tutora para el seguimiento de las prácticas y velar por la adecuada coordinación con la persona tutora académica.
- e) Emitir los informes preceptivos relativos a las prácticas desarrolladas.
- f) Proporcionar al/a la estudiante la formación complementaria y la asistencia que precise para el desarrollo de las prácticas.
- g) Exclusivamente en el caso de Prácticas Extracurriculares, abonar a la Fundación Universidad Pablo de Olavide un canon económico de gestión y administración de las prácticas de 45 € más I.V.A., por estudiante y mes. El pago se realizará mediante domiciliación en la cuenta bancaria de la entidad.

DECIMOPRIMERA. - Deberes de la Universidad

La Universidad Pablo de Olavide se compromete a:

- a) Exigir al estudiantado el cumplimiento del Proyecto Formativo, así como las obligaciones inherentes a la cualidad de estudiante en prácticas.

DATOS PROTEGIDOS



DATOS
PROTEGIDOS

- b) Poner en conocimiento del estudiantado en prácticas el contenido y los términos del presente convenio en todo aquello que le afecte, velando para que el alumnado asuma los deberes que para él derivan del programa de prácticas, así como de la normativa aplicable.
- c) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante el desarrollo de las prácticas de su estudiantado.
- d) Emitir, en su caso, certificación de las prácticas a su finalización, a los efectos oportunos.
- e) Cumplir todas sus obligaciones y actuar con la mayor diligencia y celeridad para la consecución de los objetivos propios de este programa.

DECIMOSEGUNDA. - Rescisión anticipada de la práctica

Las partes intervinientes en este Convenio podrán comunicar la finalización anticipada de la práctica en caso de incumplimiento grave de los deberes que competen a la Universidad, el/la estudiante o a la entidad colaboradora.

DECIMOTERCERA. - Comisión de Seguimiento

Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones son la vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes. Igualmente le corresponderá resolver los problemas de interpretación que pudiera plantear la aplicación del convenio.

Esta Comisión estará formada por un representante designado por la Fundación Universidad Pablo de Olavide, en la persona de Patricia Benítez Guerra, Coordinadora del área de Prácticas en Empresas, y un representante designado por Castelar Consulting, S.L., en la persona de Ángela Tejada Risquet.

DECIMOCUARTA. - Modificación

Conforme al art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, no estableciéndose en el presente convenio un régimen de modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes. El procedimiento de modificación será el mismo que se siguió para la aprobación.

DECIMOQUINTA. - Protección de datos

En relación a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso a la normativa específica aplicable a cada parte.

Se exige, con respecto al tratamiento de los datos personales, la adopción de medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normativas anteriormente citadas.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que pueda acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

Asimismo, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento,

DATOS PROTEGIDOS



DATOS
PROTEGIDOS

portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. En lo que hace a la Universidad Pablo de Olavide, estos derechos podrán ejercitarse mediante la solicitud que se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.upo.es/portal/impe/web/contenido/5924756e-4508-11de-a8ba-3fe5a96f4a88> . En lo que hace a la otra parte, estos derechos podrán ejercitarse mediante el email angela@apartmentsole.com. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes, y posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

DECIMOSEXTA. - Duración del convenio

El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una duración máxima de cuatro años, si no existiese denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a su finalización.

Ello, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, tal y como establece el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOSÉPTIMA. - Extinción

Conforme al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia inicial del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si, cuando concurra cualquiera de estas causas de resolución, existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que se consideren oportunas, estableciéndose un plazo improrrogable para su finalización, tal y como prevé el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DATOS PROTEGIDOS



DECIMOCTAVA. - Entrada en vigor y eficacia

El presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor el día de su firma. Si esta tuviera lugar antes de la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, su eficacia quedará supeditada a la ratificación por este último.

DECIMONOVENA. - Régimen jurídico y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, viniendo su régimen jurídico determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por su propio clausulado. No pudiendo los convenios administrativos tener por objeto prestaciones propias de los contratos, queda excluida la aplicación de la Ley de contratos del sector público.

Cuando las discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del convenio no puedan resolverse en el seno de su Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Cooperación Educativa, por el que se regulan prácticas académicas externas, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE
OLAVIDE, DE SEVILLA**

POR CASTELAR CONSULTING, S.L.

Fdo.: Laura López de la Cruz

Fdo.: Ángela Tejada Risquet
DATOS PROTEGIDOS



ANEXO I: MODALIDADES DE PRÁCTICAS

• PRACTICAS CURRICULARES

El período de tiempo en el que se desarrollarán dichas prácticas será establecido, de común acuerdo, entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la entidad, respetándose, en todo caso, la compatibilidad con la actividad académica y formativa del/de la estudiante. Se procurará, asimismo, la compatibilidad con las actividades de representación y participación desarrolladas por el/la estudiante en la Universidad.

• PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

PROGRAMAS:

INSERCIÓN PROFESIONAL

Duración: máxima es de 750 horas. El estudiantado podrá realizar más de una práctica en distintas entidades, siempre y cuando, no supere el máximo de horas y no suponga la renuncia de una práctica para incorporarse a otra.

Remuneración: beca mínima de 300€, para jornadas de 5h./días siendo superior para jornadas de mayor duración.

Canon de gestión de prácticas: 45 € más I.V.A., por estudiante y mes.

PROGRAMA INICIA-T OLAVIDE

Duración: entre 3 y 6 meses. La persona beneficiaria dedicará 25 horas semanales, quedando el horario establecido de común acuerdo entre la empresa y el/la estudiante seleccionado/a, en turno de mañana o tarde.

Remuneración: beca de 500€ brutos mensuales, de los cuales, la entidad aportará entre 180 y 200 euros y la Universidad Pablo de Olavide complementaría esta cantidad hasta alcanzar 500€.

Canon de gestión de prácticas: 45 € más I.V.A., por estudiante y mes.

Incompatibilidades: El estudiantado sólo podrá optar a una práctica de Inicia-T Olavide por vida académica.

BECAS PRÁCTICAS FUNDACIÓN ONCE-CRUE

Destinatarios: estudiantado beneficiario de una beca concedida por el programa "Becas Prácticas Fundación ONCE-CRUE Universidades Españolas" según lo establecido en las bases que regulan la convocatoria de dicho programa.

Duración: 3 meses.

Remuneración: beca de 600 € brutos/mes.

Incompatibilidades: Un estudiante sólo podrá optar a una beca de la Fundación ONCE-CRUE durante sus estudios de Grado.